

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

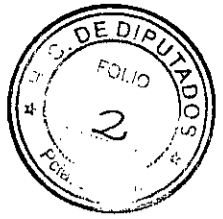
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del Ministerio de Gobierno (conf. art. 271 de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias), solicite a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS que a la brevedad y por escrito se sirva informar sobre los puntos relacionados con el otorgamiento a particulares, de una fracción de tierras fiscales destinadas a calle de libre y público acceso, sita en la Bahía de los Lobos, calle S/N, lindante con el CAMPING DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el partido precitado:


- 1) Indique si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, incisos 2) y 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias), el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos, ha autorizado el cierre de la mencionada calle pública, o bien si la ha desafectado del dominio público.
- 2) De resultar afirmativa la respuesta al punto 1) precedente, sírvase remitir copia autenticada de la Ordenanza municipal que así lo dispone, como así también del decreto de promulgación de la misma.
- 3) De existir una Ordenanza municipal en tal sentido, informe asimismo si se han otorgado a personas físicas o jurídicas fracciones de tierra, indicando en su caso el destino que se le dará a las mismas.
- 4) Especifique, en caso de otorgamiento, bajo que figura jurídica se ha formalizado (concesión administrativa, derecho personal o derecho real).
- 5) Para el eventual e hipotético caso que el municipio hubiere transmitido el dominio de los inmuebles en cuestión sea a título gratuito u oneroso o bien hubiese constituido sobre los mismos derechos reales que traigan aparejado el desdoblamiento del dominio (usufructo, uso o habitación), sírvase adjuntar copia de la versión taquigráfica de la sesión, a efectos de determinar si se han cumplido con



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

las mayorías agravadas exigidas por el plexo normativo conformado por los artículos 55/57 del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias.

- 6) Indique si existen un plan definitivo de explotación, especificando las obras de infraestructura a realizar.
- 7) Especifique, cual es la autoridad administrativa de aplicación que tiene a su cargo el control sobre el plan a que se alude en el punto precedente, en caso de existir.
- 8) Cualquier otro dato que a juicio del informante, resulte de interés para aclarar en debida forma el requerimiento formulado.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO se encuentra a la vera de la Laguna de Lobos, en la localidad denominada BAHIA DE LOS LOBOS, desde hace mas de 30 años, con un predio destinado a acampar y/o esparcimiento de sus socios y visitantes.

El CAMPING, que esta ubicado a orillas de la LAGUNA DE LOBOS, dejó expedita a ambos lados de su predio, una calle pública que permitía los visitantes NO SOCIOS, llegar hasta orillas del mencionado espejo de agua y disfrutar de su costa sin erogación alguna, en un todo de conformidad con lo prescripto por el artículo 2639 y concordantes del Código Civil.

Desde hace más de diez años, mediante una venta de tierras linderas al A.C.A., un emprendimiento PARTICULAR, no solo ocupó y usufructúa las tierras adquiridas, sino que, cerró el camino circundante, impidiendo de este modo el libre acceso a la laguna de cualquier persona, conculcando severamente el derecho constitucional de "...*entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...*" (Conf. Art. 14 de la C.N.).

No obstante la inactividad del municipio al respecto y no teniendo la certeza de que exista autorización formal de parte del Departamento Deliberativo municipal, el PERIODICO LA PALABRA de Lobos, en su edición del 14 de octubre del corriente año, muestra fotografías de la calle publica CERRADA CON TRANQUERA y en la misma un cartel que dice, PROHIBIDO PASAR - PROPIEDAD PRIVADA.

Dado que en la edición del mismo periódico del día 21 de octubre del corriente año, el funcionario municipal responsable de la Secretaría de Obras Publicas, reconoce haber dado permiso para colocar la mencionada tranquera sin que "*prima facie*" hubiera sido otorgada la autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante, nos encontraríamos en la especie frente a una grave responsabilidad por parte del funcionario que lo hubiere autorizado, en los términos del artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el que dispone: "*Esta ley establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la*




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Comuna o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio.

Consideranse actos de servicio los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal, y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de esos instrumentos administrativos”.

Por su parte, el artículo 242 del citado texto legal establece que: ***“El antedicho principio de responsabilidad, asume las formas: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución, códigos y leyes aplicables en cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución Provincial y esta Ley Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa de los funcionarios será determinada y graduada en su alcance por los órganos creados con tal finalidad y por el Tribunal de Cuentas, este último en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los municipios y a la preservación de sus patrimonios”.***

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo proyecto de Solicitud de Informes.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As